

minación de las aguas del mar por los hidrocarburos» («Boletín Oficial del Estado» número 258/1967), deberán estar dotados de dispositivos mecánicos de recogida de hidrocarburos de la superficie del mar.

Dicho dispositivo deberá ser conectado a las tuberías de carga del buque, de forma que el petróleo recogido pueda depositarse en sus tanques.

Los buques petroleros de peso muerto superior a 25.000 toneladas deberán disponer, igualmente, de tomas de costado en la cámara de bombas conectadas a la tubería de aspiración de las bombas apropiadas y situadas a una altura suficiente para permitir la aspiración con dichas bombas de la superficie del mar.

Art. 2.º Las Refinerías de Petróleo, Factorías de abastecimiento de combustible a los buques e instalaciones industriales y comerciales que posean en el litoral terminales de tubería de carga o descarga de hidrocarburos persistentes, deberán contar para su inmediato empleo con dispositivos mecánicos de recogida de hidrocarburos del mar que puedan conectarse a las tuberías para su bombeo a los tanques de la planta.

Art. 3.º Los dispositivos mecánicos de recogida de hidrocarburos del mar deberán ser del tipo y capacidad aprobados por este Ministerio (Subsecretaría de la Marina Mercante).

Art. 4.º Las medidas anteriores deberán adoptarse en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de esta Orden, a excepción de la instalación de tomas de costado en cámaras de bombas en los petroleros de peso muerto superior a las 25.000 toneladas, que habrá de realizarse durante la primera visita de reconocimiento anual que se efectúe después del plazo de seis meses anteriormente señalado.

Lo digo a VV. II. y VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. y VV. SS. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1969.

GARCIA-MONCO

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación, Sres. ...

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se dispone el cese del Capitán auxiliar de Infantería don José Salinas Giménez en el Gobierno General de la Provincia de Iruia.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 60/1967, de 22 de julio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que con fecha 31 del mes de julio en curso cese con carácter forzoso en el Gobierno General de la Provincia de Iruia el Capitán auxiliar de Infantería don José Salinas Giménez, quedando a disposición del Ministerio del Ejército.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 6 de agosto de 1969 por la que se otorga, por adjudicación directa, un destino al Guardia segundo de la Guardia Civil don José Morgado Guerrero.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga, por adjudicación directa, el destino de Encargado de almacén en la Empresa «Talleres Vicalde, S. A.», con domicilio social en Llodio (Alava), al Guardia segundo de la Guardia Civil don José Morgado Guerrero, con destino en la 552.ª Comandancia de la Guardia Civil. Fija su residencia en Llodio (Alava). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Guardia segundo de la Guardia Civil, que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla de la Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del

Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1969.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de agosto de 1969 por la que se hace pública el nombramiento de las canonjías y beneficios que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, sancionado por el vigente Concordato, los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de Salamanca y Vitoria, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, han nombrado Canónigo de gracia de la S. I. C. de Salamanca al muy ilustre señor don Angel Rodríguez Rodríguez, y Beneficiado de gracia de la S. I. C. de Vitoria al reverendo señor don Feliciano Chasco y Fernández de Gacero.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 26 de julio de 1969 por la que se destinan al Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos al personal en filas con licencia limitada y en reserva que se menciona.

Por reunir las condiciones exigidas en la norma sexta de la Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44) y para cubrir vacantes de Guardias de segunda de Infantería, anunciadas en concurso-oposición por Orden de 14 de febrero de 1969 («Diario Oficial» número 48), se destinan al Regi-